

ENFOQUE DE GÉNERO Y ESPACIO DIGITAL SEGURO EN LA JURISDICCIÓN CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA.

*En homenaje Aydée Anzola Linares primera mujer en la
historia de Colombia en desempeñar el cargo de Consejera de
Estado (1978-1989)*

Jessica Paola García Fernández¹

Resumen

Este ensayo examina la transformación digital e impacto del enfoque de género en la jurisdicción contenciosa administrativa; considerando la dinámica del desarrollo tecnológico y el imprevisto forzoso de la pandemia Covid 19 en la administración de justicia; de las políticas internas de la Rama Judicial para implementación de lo que hoy conocemos como justicia digital, desde el ámbito formal y sustancial, con el uso herramientas digitales y el desarrollo de audiencias remotas, con el intrínseco reto de que la modernización de la justicia debe ir de la mano con la eliminación de los sesgos, la prevención a la discriminación y violencia de género; con garantía de protección de datos desde el inicio de la clasificación del proceso judicial para evitar la revictimización, promoviendo la igualdad y equidad de género en el uso de las tecnologías para un espacio digital seguro para las mujeres, personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas.

¹ Abogada egresada de la Universidad del Atlántico, Especialista en Derecho Constitucional y cursante de la Maestría de Derecho Público de la Universidad del Norte, con diplomados en Práctica Judicial Sobre Argumentación y Escritura Jurídica, Práctica Judicial Teoría del Derecho Disciplinario Y Dinámicas Procesales de la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla y diplomado en Innovación en el Sector Público de la Escuela Superior De Administración Pública. Sustanciadora del Juzgado 10 Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla. Correo: jgarciaf@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Introducción

La jurisdicción contenciosa administrativa, desempeña un papel determinante en la protección, reparación y prevención de la violencia género, pues ejerce control de legalidad sobre las actuaciones que emiten las entidades públicas, las cuales se traducen en prestación de servicios públicos; por ello la competencia asignada debe velar por la efectividad de los derechos de la Constitución Política, la ley y la preservación del orden jurídico.

La observancia de los principios de celeridad, oralidad y publicidad, para obtener una administración de justicia pronta, cumplida y eficaz en la solución de fondo de los asuntos sometidos a conocimiento, ha llevado consigo grandes desafíos formales y sustanciales, que deben atender a la dinámica evolutiva de la tecnología, la simplificación de los procesos y el reconocimiento de luchas históricas de las mujeres, personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas para consolidar la inclusión y la garantía de los derechos humanos.

Es así, como los espacios digitales en la jurisdicción contenciosa administrativa, constituyen el primer eslabón para construcción de la seguridad digital con enfoque de género; evitando la difusión no consentida de imágenes íntimas e información sensible que reposan en los expedientes puestos en conocimiento, por ello los empleados judiciales encargados de la radicación y reparto de las Oficinas de Servicios de los Juzgados Administrativos del país y los Despachos judiciales deben hacer un control de información clasificada sin afectar el principio de publicidad.

Y en el marco del control judicial de las controversias por parte de los operadores judiciales, si bien se debe observar el principio justicia rogada no pueden desligarse de su labor transversal de erradicación real y efectiva de las desigualdades bajo la óptica de género.

Precisada estas afirmaciones y como empleada de la Rama Judicial, que desempeña sus funciones en la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, puedo apreciar que una de las problemáticas que enfrentamos comienza en una etapa prematura; ese primer momento, en que el usuario deja en nuestras manos su litigio contenido en un expediente digital, que es

sometido a una trazabilidad electrónica y posterior cargue en la plataforma de consulta pública SAMAI, en la que se observa una debilidad procesal de garantía de protección de datos sensibles para evitar la revictimización, la cual no es ocasionada por el sistema, sino por falta de protocolización para la aplicación de las perspectivas de género en las diferentes etapas del proceso judicial.

No se desconoce el valor de la “*lista de verificación*”² herramienta virtual de apoyo para la identificación e incorporación de la perspectiva de género desde el enfoque diferencial en las sentencias; de uso para las distintas jurisdicciones y especialidades, que ofrece el paso a paso para la aplicación de criterios para introducir perspectiva de género en las decisiones judiciales, la cual atiende la parte sustancial de la forma como se administra justicia. Sin embargo, también es necesario un protocolo específico procesal que brinde un espacio digital seguro.

Es así como planteo como pregunta de investigación la siguiente: ¿Qué medidas debe implementar la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, para garantizar una administración de justicia con enfoque de género desde un espacio digital seguro?

Para responder este interrogante se estructura este trabajo en tres capítulos: i) Siendo el primero el marco conceptual y normativo sobre la violencia de género en el entorno digital, con énfasis en la forma en que se aplica en la jurisdicción contenciosa administrativa, ii) el segundo se especificaran cuales son plataformas digitales utilizadas por la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, haciendo relación de su incidencia en protección de datos sensibles en casos donde se identifique el deber aplicación de enfoque de género y iii) el tercero contendrá la lista de posibles soluciones para el manejo de información a partir de la normatividad de protección de datos.

Ante lo anunciado se formula como hipótesis, la necesidad que existe en la Jurisdicción Contenciosa Administrativa de la implementación de un protocolo de manejo de la información en caso de enfoque de género en cada etapa del proceso, donde la correcta clasificación del caso garantice la no revictimización en las plataformas digitales y evite la

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-genero/lista-de-verificacion>

visualización masiva de información sensible que pueda generar violencia de genero de quien acude a la administración de justicia.

Para su construcción, se empleará una metodología cualitativa jurídica, en la que se analizara la normatividad y se acudirán a fuentes bibliográficas con relación al tema de investigación y una descripción de los sistemas digitales existentes en la jurisdicción Contenciosa Administrativa.

1. Marco conceptual y normativo sobre la violencia de género en el entorno digital en la jurisdicción contenciosa administrativa.

La transformación digital de nuestra sociedad es un proceso en constante desarrollo. La era digital exige del derecho una nueva generación de derechos, que implica el paso a una estructura que busque la seguridad de la persona sobre el tratamiento de los datos en plano virtual. Así lo concibe Barrio Andrés M. (2021)³ quien se refiere a ello como la respuesta a los cambios sociales:

“Todas las metamorfosis de los derechos lo han sido siempre para dar solución al reto de responder a lo que las sociedades jurídicamente organizadas consideran indispensable para ordenar la convivencia colectiva. Como su historia nos enseña, los derechos nunca han sido adquiridos de una vez por todas.”

De manera transversal, al desarrollo tecnológico converge el uso indebido de las herramientas digitales para ejercer violencia de género, la cual se manifiesta a través de actos violentos, discriminatorios o de abuso a la intimidad, dirigidos principalmente hacia mujeres, personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversa, dentro actos, se encuentran el: ciberacoso, sextorsión, doxing, la difusión no consentida de imágenes íntimas y otras prácticas que afectan gravemente la intimidad, la dignidad humana, la libertad de expresión y participación.

³ Barrio Andrés, M. (2021). Génesis y desarrollo de los derechos digitales. *Revista De Las Cortes Generales*, (110), 197-233. <https://doi.org/10.33426/rcg/2021/110/1572>

Por ello en la modernización digital, la forma en que se administra justicia juega un papel importante, pues como garantes del debido proceso judicial en aplicación del artículo 29 de que trata la Constitución Política, debemos velar por el uso adecuado de las herramientas tecnológicas (Tic); es cual está compuesto por el conjunto de códigos que intervienen en el procesamiento, almacenamiento y comunicación de la información en sus distintas formas: alfanumérica y audiovisual⁴, a fin de lograr la efectiva protección de datos sensibles en las distintas etapas del proceso judicial.

Labor que la Jurisdicción contenciosa administrativa ha venido asumiendo desde la expedición de la Ley 1437 del 2011, con la implementación de la oralidad y el uso de la tecnología en el procedimiento administrativo y judicial, con los que se familiarizan conceptos como: acto administrativo electrónico, notificación electrónica, expediente electrónico, dirección de notificación electrónica, entre otros; definidos en los capítulos IV y VII de la normatividad.

Años después, con el imprevisto forzoso de la pandemia Covid 19, el Gobierno Nacional expidió el Decreto Legislativo 806 del 2020 *“por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”*; privilegiándose el uso de las TICS.

Con la norma, se permitió a los sujetos procesales actuar a través de medios digitales y se establecieron ajustes razonables para asegurar el acceso a la justicia de todas las personas, viabilizando la concurrencia a diligencias judiciales de manera presencial bajo razones de imposibilidad de conexión electrónica. En todo caso, se estableció el deber de ejecutar las actuaciones por medios tecnológicos.

Es claro que con el Decreto Legislativo 806 de 2020, se generó un cambio de paradigma en la justicia, al implementar la virtualidad como regla general.

⁴ Avilán Fernández, D. M. (2022). Derechos y garantías en la administración pública y jurisdicción contencioso administrativa a la luz de tecnologías de la información y la comunicación (TICS).

En ese sentido, el Decreto Legislativo 806 de 2020 art. 4, estableció dos obligaciones frente al expediente judicial: i) la primera, que, si no había acceso al compilado físico en el despacho, la autoridad judicial y las demás partes involucradas deberían trabajar armónicamente para proporcionar las piezas procesales necesarias a través de cualquier medio disponible a fin de recolectar los folios pertinentes al caso y ii) la segunda, que los despachos que contasen con tecnología para gestionar expedientes digitales de forma híbrida podrían utilizarla para llevar a cabo sus actividades procesales; creando así una nueva categoría del derecho procesal: el expediente judicial híbrido⁵.

Todo el impacto social y la transformación digital, llevo a la modificación del CPACA, a través Ley 2080 del 2021 como medida para la descongestión de la jurisdicción de lo contencioso administrativo en Colombia y la modernización de sus procedimientos para hacerlos más eficientes. Generándose para ello cambios en el trámite de recursos, la competencia y la digitalización de la interacción entre el usuario y la autoridad.

Finalmente, las disposiciones normativas contenida el Decreto 806 se hizo permanente mediante la Ley 2213 de 2022; lo que lleva a concluir que el desarrollo normativo, en respuesta a los problemas sociales nos llevó a una era digital, donde las actuaciones judiciales hoy en día se surten en plataformas digitales y en línea; y por ende se constituye el expediente electrónico, que contiene la demanda y sus anexos, las contestaciones, las diligencias y todo acto procesal interlocutorio y de sustanciación emitido dentro el caso puesto en conocimiento para control judicial.

De allí la importancia de garantías de enfoque de género, no solo en la parte sustancial, sino también en lo procesal; pues publicación de información sensible en plataformas de la rama judicial SAMAI, puede ser considerada una forma de violencia de género digital, en casos donde el contenido de la demanda y sus anexos contenga información íntima de la víctima, que trascienda al plano de lo público y su consulta sea pública sin restricción en los canales digitales.

Por ende, no se debe tomar a la ligera la publicación de los expedientes en las plataformas, ya que existen casos donde la administración debe garantizar la protección de datos de los

⁵ Arciniegas Manrique, D. E., & Parra Carrillo, N. H. (2025). Contribución de las tic en el proceso ejecutivo como garantía de la tutela jurisdiccional efectiva.

sujetos procesales que intervienen, para evitar la revictimización y convertirnos partícipes o facilitares de violencia de género en nuestro entorno digital.

Es así, que desde ese momento en que se deposita la confianza en la administración de justicia, con la radicación de la demanda nos recae la obligación de aplicar el enfoque de género, ejerciendo una actividad más diligente para prevenir y erradicar cualquier forma de discriminación contra la mujer, personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversa.

En sentencia T-064/2023 la H. Corte Constitucional, hizo una relación de casos donde se visualizó violencia institucional contra la mujer en el acceso a la administración de justicia así:

“6.1 Como bien se ha reiterado en esta providencia, es evidente que la violencia contra la mujer se presenta en distintos escenarios. Uno de ellos es aquel que ocurre cuando la mujer solicita la protección de sus derechos a través de un proceso judicial. La Corte ha evidenciado con preocupación que cuando las mujeres denuncian una conducta, la respuesta, en lugar de ser tendiente a la protección de sus derechos, “muchas veces se nutre de estigmas sociales e implica redoblar la dosis de discriminación y violencia”, obteniendo como resultado la indiferencia o subestimación del caso por parte de los funcionarios judiciales.

La jurisprudencia constitucional ha destacado cómo la justicia penal ha introducido a nivel normativo la perspectiva de género, especialmente en materia de violencia sexual, violencia física y violencia contra las mujeres víctimas del conflicto. Sin embargo, la Corte ha considerado que desde la administración de justicia la protección de los derechos de las mujeres “debe extenderse a otros contextos, como el civil, familiar y laboral”.

6.2 Así, por ejemplo, en la sentencia T-735 de 2017 en la que la Corte conoció un caso de violencia intrafamiliar en el que se solicitaban medidas de protección, esta corporación aseguró que “el Estado se convertía en un segundo agresor “cuando sus funcionarios no [tomaban] medidas de protección contra la violencia de género en plazos razonables”. Caso similar es el de la sentencia T-338 de 2018 en el que se

evidenció que el juez de familia restó importancia a la condición de la mujer víctima de violencia física y psicológica y normalizó la situación de violencia padecida por la mujer al interior de su núcleo familiar.

6.3 En otro caso, el de la sentencia T-093 de 2019, la Corte concluyó que “(...) el derecho fundamental a una vida libre de violencia implica, desde su dimensión positiva, el deber judicial de aplicar el enfoque diferencial con perspectiva de género en todos aquellos casos en los cuales se tenga sospecha de una posible situación de violencia de género”. Lo anterior vincula a todas las jurisdicciones en todos los procesos, lo cual no significa que un funcionario judicial deba proceder en favor de la mujer, por el hecho de ser mujer, “sino que tiene que desplegar todas las acciones tendientes a comprobar la existencia de una forma de violencia, como la doméstica en el presente caso. Asimismo, la dimensión positiva implica el deber judicial de no caer en razonamientos estereotipados”

*6.4 Por lo anterior, esta corporación fue enfática en sostener que las autoridades y operadores judiciales se encuentran en el deber de **“aplicar un análisis centrado en género al abordar y gestionar las denuncias por violencia y/o discriminación contra las mujeres”**.*

(...)

*6.6 Teniendo en cuenta lo anterior y en línea con lo dispuesto en la Ley 1257 de 2008 cuyo objetivo es el de garantizar a todas las mujeres una vida libre de violencia tanto en el ámbito público como en el privado, cabe precisar en este punto que la Corte Constitucional ha “identificado la existencia de una obligación a cargo de todas las autoridades del Estado de proteger a la mujer que ha sido víctima de violencia”. De manera que el desconocimiento de estos deberes se relaciona con una nueva forma de violencia denominada **“violencia institucional”***

Bajo este escenario, es claro que a la administración de justicia le asiste un deber ineludible de erradicar cualquier tipo de violencia en contra de la mujer; garantizando el acceso a la justicia con comprensión adecuada del fenómeno de la violencia por razón de género, para

activar y aplicar medidas que eviten una violencia institucional en el entorno digital, en el contexto protección de datos sensibles que reposan en los expedientes electrónicos.

La importancia de la perspectiva de género y cómo opera como herramienta inclusiva en el ámbito administrativo tanto en políticas públicas, como en los actos materialmente jurisdiccionales que el estado realiza en su función de derecho público⁶. Es que se deben concentrar más esfuerzos.

2. Plataformas digitales utilizadas por la Jurisdicción Contenciosa Administrativa y medidas de protección de datos sensibles en casos donde se identifique el deber aplicación de enfoque de género.

En la Rama Judicial, las Comisiones de Género han realizado un importante trabajo en la visibilización de las servidoras judiciales y en la promoción de enfoques de género en las decisiones judiciales. No obstante, gran parte del talento humano no está familiarizado con las rutas de atención en temas de género, ni con lo que implica aplicar un enfoque de género en una sentencia judicial⁷ y muchos menos sobre eventuales medidas procesales de protección en el entorno digital del proceso judicial.

Este aspecto es el gran reto que nos enfrentamos los empleados de la Rama Judicial, quienes con interés y en razón a nuestro deber funcional nos compete propender por capacitarnos en la justicia con perspectiva de género a través de los diplomados y cursos de Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla. Sin embargo, la apropiación de este eje transversal de obligatoria observancia no llega a todos, ya sea por falta de disposición o por que no se han implementado medidas de capacitaciones de asistencia obligatoria. Así mismo, es necesario

⁶ Campuzano, A. El juicio contencioso administrativo y el juicio de amparo indirecto desde la perspectiva de género. *juzgar con perspectiva de género en materia administrativa*, 109.

⁷ Flechas, Y. M. (2024). Análisis del impacto de la pandemia de 2020 en el proceso contencioso-administrativo en Colombia desde una perspectiva de género: una visión desde los juzgados administrativos de Zipaquirá.

la existencia de protocolos procesales para la protección de datos sensibles en el expediente digital, en caso donde deban aplicarse enfoque de género.

En la jurisdicción contenciosa, por ejemplo, la digitalización de procesos ha sido bastante problemática, lo que generó congestión judicial. Pues a partir del Covid-19 fue que se implementaron medidas administrativas de digitalización para pasar del expediente físico, al híbrido y finalmente llegar al expediente digital; sin embargo, frente a dicha labor no se fijó un protocolo de protección de datos en casos de violencia de género.

Debe precisarse, que la administración de justicia ha contado con las plataformas Siglo XXI y Tyba, de la cual hizo la jurisdicción contenciosa administrativa, la cual actualmente migra y se concreta a una única plataforma digital llamada SAMAI que fue integrada en el año 2023 y que permite el registro y control de las actuaciones judiciales, desde el inicio hasta la terminación del proceso, con participación de los sujetos procesales y sus apoderados.

A diferencia de las anteriores plataformas utilizada por la jurisdicción contenciosa administrativa, SAMAI es la única que permite descargar completo el expediente digital y se considera la más organizada y completa a la hora de suministrar la información del proceso judicial; aunque la efectividad de la plataforma también depende en gran medida del registro adecuado de la información⁸.

Como Despachos Judiciales, tenemos la obligación garantizar la integridad, del expediente digital y el principio de publicidad, sin embargo, debemos asegurarnos en igual medida de que imágenes y documentos requieren un trato clasificado y de visualización exclusiva de los sujetos procesales en atención a los derechos fundamentales y a la protección de información de datos sensibles en caso de violencia de género.

En conclusión, la relación entre el principio de celeridad y las TIC permite salvaguardar derechos y aporta a que no se produzcan retrasos injustificados por la falta de herramientas

⁸ Rodríguez Zapata, M. (2023). Multiplicidad de plataformas digitales de la Rama Judicial y sus efectos en la publicidad de los procesos judiciales. Universidad de Antioquia. Disponible en: <https://hdl.handle.net/10495/37851>

de información o accesibilidad segura y rápida de las partes a expediente digital⁹. Asegurando en igual medida, que el correcto uso evita la violencia institucional en el entorno digital.

3. Soluciones para el manejo de información a partir de la normatividad de protección de datos.

La protección de datos de carácter personal, íntimo y sensible en el seno del proceso contencioso-administrativo, en caso de violencia de género debe ser protegido, pues las crecientes posibilidades de obtención de información fines discriminatorios, es una problemática que aún se presenta y con mayor vigor en el entorno digital, por ello se debe propender la seguridad, la libertad y la igualdad. A fin de evitar actos de violencia y ser partícipes de ella.

Debe entenderse que la introducción de avances tecnológicos en las comunicaciones está produciendo alteraciones esenciales en los procesos de recopilación, análisis y divulgación de las informaciones que cambian profundamente las prácticas existentes y los parámetros conforme a las que discurrían¹⁰. Aspecto que, nos invita a la preparación y capacitación sobre los nuevos fenómenos sociales.

Especial mención, debe hacerse sobre los riesgos de inseguridad y de discriminación, sobre el concepto de la protección de los denominados datos sensibles como aquellos criterios materiales que tienen una especial incidencia en la intimidad y que tampoco puede ser apartado del control judicial y procesal dentro del desarrollo de un proceso judicial.

⁹ Diz Muñoz, C. C., Sánchez Peña, C. A., Orozco Poveda, D. M., & Muskus Tobias, Y. Y. (2022). La justicia digital en la jurisdicción contenciosa administrativa: el principio de celeridad basado en las TIC como instrumento de descongestión judicial en Colombia. *Opinión Jurídica*, 21(46), 1–27. <https://doi.org/10.22395/ojum.v21n46a5>

¹⁰ Bonachera Villegas, R. D. (2020). La protección de datos de carácter personal en el ámbito del proceso contencioso-administrativo: problemas en torno a la legitimación activa.

Es así, que no se puede olvidar, que las Tecnologías de la Información aplicadas al derecho propenden la materialización de la tutela jurisdiccional efectiva mediante la agilización, transparencia y eficacia de los procesos judiciales.

Desde la preocupación en sus consecuencias sobre falencias en la seguridad y la igualdad es que considero necesario la implementación de un protocolo con enfoque diferencial con enfoque de género en las etapas procesales del proceso judicial contencioso administrativo, que implemente o tenga focos de alerta temprana en la forma en que publicamos la información.

Ficha bibliográfica

-Barrio Andrés, M. (2021). Génesis y desarrollo de los derechos digitales. *Revista De Las Cortes Generales*, (110), 197-233. <https://doi.org/10.33426/rcg/2021/110/1572>

-Avilán Fernández, D. M. (2022). Derechos y garantías en la administración pública y jurisdicción contencioso administrativa a la luz de tecnologías de las tecnologías de la información y la comunicación (TICS).

- Arciniegas Manrique, D. E., & Parra Carrillo, N. H. (2025). Contribución de las tic en el proceso ejecutivo como garantía de la tutela jurisdiccional efectiva.

- Flechas, Y. M. (2024). Análisis del impacto de la pandemia de 2020 en el proceso contencioso-administrativo en Colombia desde una perspectiva de género: una visión desde los juzgados administrativos de Zipaquirá

- Rodríguez Zapata, M. (2023). Multiplicidad de plataformas digitales de la Rama Judicial y sus efectos en la publicidad de los procesos judiciales. Universidad de Antioquia. Disponible en: <https://hdl.handle.net/10495/37851>

- Diz Muñoz, C. C., Sánchez Peña, C. A., Orozco Poveda, D. M., & Muskus Tobias, Y. Y. (2022). La justicia digital en la jurisdicción contenciosa administrativa: el principio de celeridad basado en las TIC como instrumento de descongestión judicial en Colombia. *Opinión Jurídica*, 21(46), 1–27. <https://doi.org/10.22395/ojum.v21n46a5>
- Bonachera Villegas, R. D. (2020). La protección de datos de carácter personal en el ámbito del proceso contencioso-administrativo: problemas en torno a la legitimación activa.
- Campuzano, A. El juicio contencioso administrativo y el juicio de amparo indirecto desde la perspectiva de género. *juzgar con perspectiva de género en materia administrativa*, 109.